

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por el señor RODRIGO DE JESUS GONZALEZ OCHOA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, observa esta agencia de la judicatura, que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte ejecutada solicita que se le haga la devolución a colpensiones de la suma de \$350.00 por exceso de embargo .

Para resolver la presente solicitud, se invita al memorialista a revisar nuevamente las diferentes surtidas en el trascurso del presente proceso, las cuales quedaron plasmadas en el auto del 10 de septiembre de 2020 por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y en las que se concluyó que el valor del crédito de la obligación contraída por colpensiones en favor del señor González Ochoa era de \$ 2.544.262. y que las costas del proceso ejecutivo fueron liquidadas en la suma de \$350.000, lo que arroja un gran total de \$2.894.554 pesos, cantidad dineraria por la cual se decretó la medida cautelar mediante auto del 6 de febrero de 2021.

Con todo, se tiene que en el presente proceso no hay dineros en favor de colpensiones para ser devueltos y en consecuencia se deniega la solicitud elevada por el Dr. Duran Sierra en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO  
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 047 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 26 DE Marzo DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n>

*A. Velásquez*

